

**2019**

**Administración  
Federal de  
Ingresos  
Públicos**

Subdirección  
General de  
Auditoría Interna

Cargo  
LOI 24/2017

# **RECURSOS IMPOSITIVOS Y/O DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Sección Dictámenes y Sumarios II  
Sección Impugnaciones Seg. Soc.

División Jurídica

División Revisión y Recursos

Dirección Regional Córdoba

**INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL**

*Palabras clave: HERRAMIENTAS DE CONTROL. INCONSISTENCIA DE TAREAS.*

**Fundamentos de la auditoría**

Verificar el procedimiento de las impugnaciones - totales o parciales- formuladas por los contribuyentes contra deudas intimadas y/o sanciones aplicadas en el Régimen de los Recursos de la Seguridad Social, así como la resolución de sumarios formales instruidos por incumplimiento al art. agregado sin número a continuación del art. 40 de la Ley N.º 11.683 (t.o. 1998 y sus modif.).

**Impacto en la ciudadanía**

La adecuada gestión del citado procedimiento fortalece la posición del Organismo en defensa de la intangibilidad de la recaudación y la estabilidad del sistema de los Recursos de la Seguridad Social.

**Estado de situación de las observaciones y recomendaciones de Auditoría Interna**

En función de las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones oportunamente formuladas por esta SDG AUI, y en virtud del análisis de las respuestas vertidas al Informe de Auditoría Interna, puede concluirse que, si bien se han adoptado medidas tendientes a mitigar los riesgos advertidos con relación a determinados hallazgos, aun quedan pendientes de cumplimiento acciones recomendadas a los fines de mejorar los procesos y mitigar correctamente ciertos riesgos asociados, que han quedado en cabeza de las áreas responsables de solución.

Las cuestiones detalladas a continuación fueron oportunamente señaladas como de mayor relevancia:

- ✓ **Sobre el control de las actuaciones y su reflejo sistémico;** se verificó que el 52,63% del monto total de las multas aplicadas, presentan demoras en el control de los aspectos formales de regularización de la deuda, generando montos pendientes de cobro e inconsistencias en la información sistémica.
- ✓ **Herramientas de control. Sistemas con información inexacta;** se constataron casos registrados en el SEFI como dejados sin efecto mediante resolución dictada en tal sentido, cuando su baja ocurrió por otras causales –principalmente por errores esenciales del proceso de fiscalización– y el sistema no posibilita asentar dichas situaciones, es decir, no existe una opción de registro de baja de actuaciones por el concepto tratado.

La implementación de los distintos cursos de acción informados y los compromisos asumidos por la auditada y por las áreas con competencia en la solución exteriorizan una plena receptividad de las recomendaciones formuladas a fin de fortalecer el Sistema de Control Interno.

Se detallan en el presente informe las observaciones que han sido regularizadas, así como aquellas que son no regularizables.

La sociedad demanda Administraciones Tributarias eficaces, eficientes e íntegras, siendo en consecuencia el control interno un elemento imprescindible e irrenunciable en la gestión de la Organización. Así esta Administración Federal, en su conjunto, y el responsable del proceso en particular, deberán velar por fortalecer dicho control, como garantía de cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la legalidad, la ética y la rendición de cuentas republicana.

## Destinatarios

- ✓ Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior
- ✓ Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones
- ✓ Subdirección General de Fiscalización

## Objeto

Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría Interna cuyo objeto fue evaluar la gestión y funcionamiento de las áreas involucradas respecto de:

- La resolución de sumarios formales instruidos por incumplimiento al art. agregado sin número a continuación del art. 40 de la Ley N.º11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones);
- El proceso de impugnaciones –totales o parciales- formuladas por los contribuyentes contra deudas intimadas y/o sanciones aplicadas en el Régimen de los Recursos de la Seguridad Social, a la luz de la normativa vigente; verificando los mecanismos de control interno existentes, la integridad y confiabilidad del sistema de información, en función de las constancias documentales obrantes en las actuaciones que la sustentan.

## Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N°152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de las impugnaciones -totales o parciales- formuladas por los contribuyentes contra deudas intimadas y/o sanciones aplicadas en el Régimen de los Recursos de la Seguridad Social, por parte de la Sección Impugnaciones Seguridad Social dependiente de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Córdoba, así como también lo relativo a los sumarios formales por infracciones a las normas legales, por parte de la Sección Dictámenes y Sumarios II dependiente de la División Jurídica de la misma Dirección Regional, por el período comprendido entre el 01/01/2016 y el 09/10/2017 (*Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A*).

A los fines de dar un mayor detalle de lo expuesto en el párrafo anterior, es que se tuvo en consideración lo informado por la Dirección Regional Córdoba mediante mail de fecha 28/09/2017, en el que puso en conocimiento diversas cuestiones por las cuales la recopilación de actuaciones de más de dos años de antigüedad, le genera un dispendio de tareas, tiempo y recursos humanos. En vistas de no complicar la tarea diaria de la Dirección Regional, se entendió razonable realizar una limitación al alcance en cuanto al período auditado.

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 22 de febrero del año 2018 y el 22 de marzo del año 2019 (*Mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*Mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el día 03 de abril de 2019 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

*Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.*

### Limitación al alcance

---

Cabe señalar que el SEFI no permite extraer consultas gerenciales, bases estadísticas o historiales resumidos de las impugnaciones tramitadas, por lo que las áreas centrales de la AFIP se encuentran dificultadas de conocer los indicadores estadísticos de cada Dirección Regional en esta materia. Ello incide no sólo en la falta de información oportuna y sistematizada disponible para las autoridades superiores del Organismo en general, sino que impide a la Subdirección General de Auditoría Interna extraer bases de datos en tiempo y forma, a fin de optimizar la ponderación del universo auditable y el proceso de selección de las muestras de auditoría.

Lo expuesto obliga a solicitar dicha información a las áreas auditadas y limitarse al universo que ellas informan a los fines de la selección de la muestra y de las tareas de campo.

Se aclara que de las 20 impugnaciones seleccionadas como integrantes de la muestra a auditar, se verificó que sólo una de ellas se encontraba resuelta, y las restantes actuaciones presentaban errores esenciales que invalidaban los procedimientos que dieron lugar a las liquidaciones impugnadas, acorde a lo informado por la jefatura de Sección, y de conformidad con ello, la División Jurídica –área encargada de emitir dictamen jurídico– entendió que las mismas debían ser devueltas para su corrección al área emisora correspondiente, a fin de poder pronunciarse. Fueron entregados a esta comisión auditora, los respectivos informes técnicos en los que obraban las consideraciones y observaciones sobre dichos errores esenciales.

En consecuencia, corresponde la limitación en cuanto al alcance sobre la materia a auditar con relación a la Sección Impugnaciones Seg. Soc. de la Dirección Regional Córdoba.

### Aclaraciones Previas

---

1. Las manifestaciones vertidas por la dependencia auditada, consignadas en el responde al Informe Preliminar de Auditoría Interna y al Informe de Auditoría Interna, son tomadas en consideración en la formulación de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente Informe de Seguimiento Final.
2. Se destaca la receptividad evidenciada por las áreas auditadas y el compromiso asumido por su personal en miras de implementar las medidas necesarias para la regularización de los aspectos observados por la SDG AUI.

**Análisis del Sistema de Control Interno**

Teniendo en cuenta las Normas Generales de Control Interno aprobadas mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN) a continuación se plasman los componentes y principios relacionados con los hallazgos de auditoría, indicándose para cada observación el nivel de madurez o prioridad asociada al cumplimiento de cada norma u objetivo de control. Se entiende como nivel de madurez, a la medida del grado de mejoramiento de un proceso o conjunto de procesos organizacionales, a partir del cumplimiento de un grupo predefinido de objetivos de control o normas específicas. Así se podrá planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado.

<b>Componente de Control</b>	<b>N.º Observación</b>	<b>Prioridad/Nivel de Madurez<sup>1</sup></b>
<b>1. Ambiente de Control</b>		
<b>Responsabilidad de Supervisión</b>		
<i>Información de gestión</i>	3 - 5	1
<i>Supervisión sobre la gestión</i>	2 - 3 - 5	3
<b>Responsabilidad y rendición de cuentas</b>		
<i>Controles internos para reducir riesgos</i>	2 - 3 - 4 - 5	1
<b>2. Evaluación de Riesgos</b>		
<b>Identificación y análisis de los Riesgos</b>		
<i>Vigencia de los riesgos</i>	3 - 4 - 5	4
<i>Probabilidad de ocurrencia e impacto</i>	3 - 4 - 5	3
<i>Definición de controles para reducir los riesgos</i>	2 - 3 - 4 - 5	3
<b>3. Actividades de Control</b>		
<b>Definición e implementación de Actividades de Control</b>		
<i>Integridad, exactitud y validez de las transacciones</i>	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6	1
<i>Actividades de supervisión o monitoreo</i>	2 - 4 - 5 - 6	4
<i>Separación de funciones o responsabilidades</i>	1 - 2 - 3 - 5	2
<b>Definición e implementación de controles sobre la tecnología</b>		
<i>Seguridad de la información</i>	4 - 6	1
<i>Controles sobre las adquisiciones, incorporaciones y cambios a la tecnología</i>	6	2
<b>Políticas y Procedimientos</b>		
<i>Aplicación de controles especificados en políticas y procedimientos</i>	1 - 2 - 3 - 4 - 5	1
<i>Análisis de los resultados de los controles</i>	1 - 2 - 3 - 4 - 5	2
<b>4. Información y Comunicación</b>		
<b>Relevancia de la Información</b>		
<i>Calidad de la información</i>	1 - 4 - 6	1
<b>Comunicaciones Internas</b>		
<i>Información para la supervisión</i>	1 - 4 - 6	1

**Referencias:****<sup>1</sup> Prioridad/Nivel de Madurez - Escala:**

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º 172/2014 (SGN)

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone a disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal (<http://intranet/otras/sdgau2/index.asp>) las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.º 172/2014 (SGN)- y un Instructivo de trabajo a ser utilizado como herramienta de autoevaluación por parte de los responsables de la gestión, y como guía para alcanzar un control interno efectivo.

**Índice de contenido analítico**

<b>Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones</b>	
1. Falta de integridad de las actuaciones	8
2. Aspectos relativos al encuadre jurídico en las Actas de Comprobación	8
3. Inconsistencias en las Resoluciones de Sumarios de Seg. Soc.	9
4. Sobre el control de las actuaciones y su reflejo sistémico	10
5. Sustanciación de impugnaciones. Inconsistencia de tareas	11
6. Herramientas de control. Sistemas con información inexacta	12
<b>Anexos</b>	
A. Marco de Referencia y Normativa aplicable	14
B. Datos Referenciales	19
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	20
D. Detalle de las observaciones	21

**Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones**
**1. Falta de integridad de las actuaciones**

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna del 22/02/2018.

**2. Aspectos relativos al encuadre jurídico en las Actas de Comprobación**

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>								
<p>Se verificó que en la totalidad de los sumarios relevados por esta comisión auditora, las actas de comprobación obrantes en ellos carecen del encuadre jurídico de la infracción constatada, no dando estricto cumplimiento con lo establecido en la Referencia (f) del punto 1.1.4. del Anexo I de la I.G. N.º939/13 (DI PYNF).</p> <p>También adolecen de una descripción pormenorizada de los hechos verificados considerados violatorios de la norma vigente, de forma tal que del acta surjan razones de orden fáctico que permitan evaluar -a las instancias posteriores- que tipo de infracción ha cometido el contribuyente.</p>	<p>La deficiente enunciación de la infracción en las actas de comprobación, vulnera el derecho de defensa del contribuyente, y facilita la procedencia de eventuales planteos de nulidad, además de incumplir con la normativa y afectar la imagen institucional del Organismo.</p> <p><b>Criticidad:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td>ME</td> <td style="background-color: #cccccc;">Mo</td> <td>B</td> </tr> </table> <p><b>Amplitud del impacto:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td style="background-color: #cccccc;">ME</td> <td>MO</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	ME	Mo	B	A	ME	MO	B
A	ME	Mo	B						
A	ME	MO	B						

**Recomendación:**

- Para mejorar y facilitar la labor del área auditada, se propone que la Sección Dictámenes y Sumarios II conjuntamente con la Fiscalización respectiva, evalúen la posibilidad de efectuar una modificación en el modelo de Acta de Comprobación, para que se adecue a lo normado en la I.G. N.º939/13 (DI PYNF), y permita especificar en forma precisa la norma incumplida, así como el tipo de infracción cometida, a los fines de facilitar la tarea de los sumariantes.

<b>Áreas con competencia en la solución:</b>	<b>Fecha prevista</b>
✓ Sección Dictámenes y Sumarios II	No informa
✓ División Fiscalización competente	No informa

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

La Sección Dictámenes y Sumarios II expresó en oportunidad de responder al IPAI que a los fines de adecuar estrictamente el modelo de acta de comprobación a la normativa vigente de acuerdo a la recomendación efectuada en dicho informe, y en atención a la reforma introducida por la Ley de Procedimiento Fiscal (Ley N.º27.430) sobre esta materia, se han realizado reuniones de unificación de criterios con todas las dependencias involucradas, a fin de elaborar los modelos de actas de constatación que se ajusten a los parámetros indicados.

Acompaña impresión de pantalla que da cuenta de lo expuesto, como así también archivo PDF que contiene los temas tratados en la mencionada reunión del 25/01/18.

La División Fiscalización correspondiente informa que ha receptado lo señalado por la SDG AUI, habiéndose desarrollado -dentro de un marco de reuniones periódicas con jurídica- una unificación de criterios sobre las modificaciones introducidas por la Ley N.º27.430.

Asimismo El área hizo saber que se adaptarán las actas de infracción objeto de la observación a lo reseñado en ella.



Las dos áreas con competencia en la solución responden conjuntamente al IAI, e informan que en continuación con las actividades relativas a lo recomendado por Auditoría, se procedió a realizar el 15/06/2018, una actividad denominada “Unificación y actualización de criterios sobre recursos de la seguridad social” y, que los resultados surgidos de ella, ya han sido implementados. Acompañan las siguientes constancias:

- Acta de los resultados obtenidos en ella;
- Impresión de SARHA – Actividades no modulares;
- Planilla de firma de asistentes;
- Acta de comprobación labrada por la División Fiscalización N.º 6.

**Opinión de Auditoría Interna:**

Teniendo en cuenta la respuesta comunicada, se toma razón de las tareas realizadas por parte de la auditada, pudiendo constatar que se ha cumplido con lo recomendado y consecuentemente se ha logrado generar una mayor interacción entre las áreas que permitió lograr una mejora con respecto al input relativo al proceso auditado, dando por concluida la presente observación.

**Estado de la observación:** Regularizada.

**3. Inconsistencias en las Resoluciones de Sumarios de Seg. Soc.**

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>								
<p>Se constataron inconsistencias en los datos contenidos en las resoluciones condenatorias emitidas, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fusión de dos actos administrativos en uno mismo, siendo que corresponderían encontrarse separados, como ser el Acta de la audiencia del artículo 41 de la Ley N.º11.683 y el acto resolutivo por el cual se le aplica la sanción correspondiente;</li> <li>2. Uso de fórmulas genéricas y estandarizadas en el desarrollo de la Resolución;</li> <li>3. Ausencia de especificación relativa a los artículos 3 y/o 4 de la R.G. N.º2988/2010 (AFIP), es decir, si corresponde a alta y/o baja del trabajador en el “Registro”;</li> <li>4. Falta de identificación de la CUIL de cada trabajador en infracción;</li> <li>5. Referencia en el “ARTÍCULO TERCERO”, a la obligación de informar el depósito de la multa aplicada en ese mismo artículo, siendo que la cita a dicho depósito obra en el “ARTÍCULO SEGUNDO”;</li> <li>6. Se le hace renunciar al contribuyente a los plazos legales para recurrir la Resolución sancionatoria, incumpliendo con el deber de indicar las vías recursivas.</li> </ol>	<p>La falta de una descripción precisa de la infracción que se le imputa al contribuyente, genera incertidumbre en los administrados, vulnerando su correspondiente derecho de defensa y generando posibles planteos de nulidad, además de afectar la imagen institucional del Organismo.</p> <p><b>Criticidad:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p><b>Amplitud del impacto:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B						
A	ME	MO	B						

**Recomendación:**

1. Adoptar pautas de trabajo que procuren la mejora en la redacción descriptiva y argumental de las resoluciones sumariales de Seg. Soc., garantizando la correlación entre las constancias obrantes en el legajo y el propio acto administrativo, minimizando el uso de fórmulas genéricas.

**Área con competencia en la solución:**

**Fecha prevista**

✓ Sección Dictámenes y Sumarios II

No informa

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

Con relación a la presente observación, el área responsable de la solución, comunicó las consideraciones y opiniones relativas a cada uno de los puntos señalados, a saber:

- Punto 1: Entiende que la fusión obedece a razones de economía procesal, toda vez que se desarrolla la audiencia, se resuelve en función de la prueba documental aportada y el allanamiento a la aplicación de la sanción efectuado por el contribuyente se produce en el mismo acto, a la vez que se notifica dicha resolución al titular o apoderado.
- Punto 2: Recepta en forma positiva la recomendación respecto de la reducción del uso de fórmulas genéricas en el desarrollo de la resolución.
- Puntos 3, 4, 5 y 6: Manifiesta que se adecuarán los actos resolutiveos a emitir, de conformidad con lo señalado en la presente observación.

**Opinión de Auditoría Interna:**

1. Con respecto al primer punto de la observación, el área sostiene y reitera la postura manifestada en oportunidad de responder el IPAI, aludiendo a razones de economía procesal. Sin perjuicio de la opinión que la SDG AUI explicitó en los informes emitidos previamente y al ser la auditada quien ejerce la gestión y el control interno originario y que ella misma manifiesta que el mismo funciona correctamente, es que se deja en cabeza de sí misma la responsabilidad por la utilización de esta práctica.
2. Por otra parte, se consideran positivas las acciones propuestas con relación al resto de los puntos observados, a fin de evitar la reiteración de situaciones como las expuestas.
3. El área cumplió con la mayoría de los puntos solicitado en el IAI y otorgo las explicaciones pertinentes con respecto a aquel que no considera necesario modificar. Envío constancia de una resolución en la que se constata la adecuación de la misma con respecto a las cuestiones expuestas en la presente observación, dando consecuentemente conclusión con el tratamiento de la misma.

**Estado de la observación:** Regularizada.

#### 4. Sobre el control de las actuaciones y su reflejo sistémico

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna del 22/02/2018.

**5. Sustanciación de impugnaciones. Inconsistencia de tareas**

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>				
<p>De la muestra auditada, se observó que el 55% de la misma se encontraba compuesta por Informes Técnicos en los cuales la Sección Impugnaciones Seg. Soc. expone las consideraciones y observaciones relativas a los errores esenciales que invalidan los procedimientos que generaron las liquidaciones impugnadas.</p> <p>Esta cuestión genera dos consecuencias, por un lado que dichas impugnaciones devengan abstractas, y por otro que la Sección auditada se encuentre impedida de iniciar la sustanciación reglada en el marco de la R.G. N.º79/98 (AFIP), con el consecuente dispendio de tiempo y recursos a tareas que no son de competencia directa del área.</p> <p><i>(Mayor detalle en el Anexo D Punto 2).</i></p>	<p>1. Se produce un dispendio de recursos tanto humanos como materiales en el marco jurisdiccional administrativo.</p> <p>2. Se corre el riesgo de la eventual impunidad del contribuyente infractor.</p>				
	<b>Criticidad:</b> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td>ME</td> <td style="background-color: #cccccc;">MO</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B		
	<b>Amplitud del impacto:</b> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td style="background-color: #cccccc;">ME</td> <td>MO</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B		

**Recomendación:**

- Al área de Fiscalización correspondiente: instruir pautas de trabajo que garanticen la efectiva realización de los controles tendientes a verificar el contenido de las actas a ser remitidas a la División Revisión y Recursos, como también los procedimientos que dieron lugar a las liquidaciones impugnadas, a fin de disminuir los riesgos de que éstas sean dejadas sin efecto y de que las impugnaciones devengan abstractas.
- Contemplar la inclusión en la agenda de las reuniones de unificación de criterios entre la Sección Impugnaciones Seg. Soc. y el área de fiscalización competente, el acuerdo de pautas generales de trabajo que optimicen la gestión de las tareas a su cargo.

**Áreas con competencia en la solución:**
**Fecha prevista**

✓	Sección Dictámenes y Sumarios II	Cumplida
✓	División Revisión y Recursos	No informa
✓	División Fiscalización competente	Cumplida

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

Las tres áreas responsables de la solución, en oportunidad de responder el IPAI, informaron que se estaban llevando a cabo reuniones a fin de consensuar criterios técnicos y cursos de acción a seguir, que permitan optimizar sus gestiones y resultados, logrando una mayor efectividad y eficacia en las tareas propias de sus competencias.

Asimismo, en dicha oportunidad la Sección Impugnaciones Seg. Soc. informó que a fin de coadyuvar a la mejora en la calidad de las tareas, reducir la cantidad de casos susceptibles de devolución y fortalecer la comunicación entre las áreas involucradas, se habían previsto la realización de reuniones trimestrales en las que se expongan y debatan las siguientes cuestiones:

- Temas y casos testigos, trabajados o en trámite (relevantes por su monto, impacto socioeconómico, institucional, etc.),
- Problemas suscitados y las soluciones y correcciones adoptadas, y
- Nuevas hipótesis de evasión que se definan en función a las coyunturas sobrevinientes o metas organizacionales, y tendencias u orientaciones que sirvan en la planificación de futuras fiscalizaciones.

Por su parte, la División Fiscalización en oportunidad de responder el IPAI, puso en conocimiento que con relación al punto cuya solución le competía específicamente, ha receptado la recomendación realizada, y que consecuentemente ha emitido instrucciones de trabajo que garantizaron la efectiva realización de los controles tendientes a verificar el contenido de las actas a ser remitidas a la División Revisión y Recursos, como así también los procedimientos que dieran lugar a las liquidaciones impugnadas. Acompañó impresiones de pantalla que permitieron dar constancia de lo manifestado.

Por último, de conformidad con lo solicitado por la SDG AUI en el Informe de Auditoría Interna, la Sección impugnaciones Seg. Soc. cumplió en remitir constancias documentales de los temas tratados en las reuniones realizadas, así como también copia del modelo de acta definitivo al que arribaron como consecuencia de éstas.

**Opinión de Auditoría Interna:**

Se receptan las respuestas brindadas por las áreas responsables en la solución del hallazgo, las cuales evidencian una actitud proactiva y dan cuenta que la situación observada por la SDG AUI fue tratada a los fines de generar una optimización en dicho proceso, quedando ello asentado en aquellas constancias documentales que remiten. Por ello, la presente observación se considera regularizada.

**Estado de la observación:** Regularizada.

**6. Herramientas de control. Sistemas con información inexacta**

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>				
<p>Se verificó que la Sección Impugnaciones Seg. Soc. posee casos registrados en el SEFI que presentan resoluciones no convencionales, los cuales se tratan de actuaciones que corresponden dejar sin efecto por diversas causales –principalmente por errores esenciales del proceso de fiscalización–.</p> <p>El Sistema no dispone de vías de conclusión del trámite que permitan asentar dichas situaciones, es decir que no existe una opción de registro de baja de actuaciones por el concepto tratado en el párrafo anterior.</p> <p>Se constató que el área consigna sistémicamente dichos casos como “Resolución favorable al contribuyente”, de conformidad con lo indicado por DI PYNF<sup>1</sup>.</p> <p>Consecuentemente se observa que dicho Sistema no permite realizar un reflejo adecuado y fiel de la realidad, atento que no prevé una modalidad que se adecue a efectuar descargos por tales motivos.</p> <p>La carga sistémica que realiza actualmente el área no es adecuada, ya que no se dicta un acto administrativo resolviendo la controversia a favor del contribuyente y por otro lado, la propia auditada en sus informes técnicos indica al área de origen que practique una nueva liquidación ajustando su accionar a las observaciones formuladas, a los fines de lograr una eventual acción de cobro.</p> <p><i>(Mayor detalle en el Anexo D Punto 3).</i></p>	<p>1. Resiente la calidad de la información disponible en la Organización, sin cumplir con los objetivos de confidencialidad, integridad y disponibilidad, además de no guardar un nivel de detalle necesario para evacuar en forma eficiente los requerimientos de información relevantes<sup>2</sup>.</p> <p>2. Impide el control interno y/o externo a través de un Sistema homologado en forma oficial por el Organismo, además de dificultar la labor de los revisores y la jefatura de Sección para ejercer la supervisión de las causas bajo su órbita de responsabilidad.</p>				
	<p><b>Criticidad:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;"><b>ME</b></td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	<b>ME</b>	MO	B
A	<b>ME</b>	MO	B		
	<p><b>Amplitud del impacto:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;"><b>ME</b></td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	<b>ME</b>	MO	B
A	<b>ME</b>	MO	B		

<sup>1</sup> Cfr. Respuesta a la pregunta N.º 12 del Cuestionario de Control Interno en archivo anexo. Mail de fecha 24/06/2016 “Consulta SEFI” – Respuesta de la División Seguimiento de las Fiscalizaciones de la DI PYNF.

<sup>2</sup> Resolución N.º 172/2014 SIGEN, Anexo, Principio 11: Definición e implementación de controles sobre la tecnología.

**Recomendación:**

1. Se sugiere a los responsables de la operatividad del SEFI, tener a bien proceder a analizar los inconvenientes existentes a fin de proyectar las soluciones aplicables al caso, atento que resulta ser el único sistema homologado por el Organismo como herramienta de gestión y control.

**Áreas con competencia en la solución:**
**Fecha prevista**

✓	Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	No Informa
✓	Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	No informa
✓	Sección Impugnaciones Seg. Soc.	-----

**Opinión / Plan de acción de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización:**

Esta instancia en respuesta al IPAI, informó que el proceder que entiende correspondiente es dictar la "Resolución favorable al contribuyente" con su respectiva notificación y posterior archivo. A su vez, requirió que se amplíe y/o especifique cual sería la instancia a reflejar o el procedimiento que se entiende debiera modificarse para así, poder realizar el correcto análisis solicitado.

En respuesta al IAI, informó que en función del análisis que efectuó y de conformidad con lo manifestado por esta SDG AUI, se encuentra a disposición para el área auditada y aguardando que la misma amplíe y/o especifique cuál sería el reflejo adecuado que el sistema no permite realizar o el procedimiento que se entiende debería modificarse para así poder analizar las posibles soluciones a las cuestiones planteadas.

**Opinión / Plan de acción de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones:**

En respuesta al IPAI, puso en conocimiento de esta SDG AUI que se iba a acordar una reunión con la DI PYNF, con el objetivo de relevar las observaciones efectuadas al proceso de impugnaciones relativas al presente cargo. Posteriormente, en instancia de repuesta al IAI, manifestó que de la consulta realizada, surgió que DI PYNF está analizando el tema y que de corresponder les enviaría nuevas definiciones funcionales para tratar esta observación.

**Opinión de Auditoría Interna:**

Atento al grado de avance del cargo en ejecución corresponde dejar en cabeza de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, la responsabilidad de comunicarse e interactuar con la Sección Impugnaciones Seg. Soc. de la Dirección Regional Córdoba, a los fines de que ésta pueda brindar un mayor detalle que permita a la primera poder definir las modificaciones y/o adecuaciones que se debieran implementar en el sistema. Esta responsabilidad recae en dicha dependencia, ya que la presente observación repercute directamente en el control que esta ejerce como área supervisora central, y es ella la titular del control que pueda ejercer mediante el uso del sistema observado.

Atento que los casos señalados en la presente observación ya no son susceptibles de regularización y que la modificación sistémica recomendada lo que busca es corregir la situación para lograr una mejora en la información estadística del SEFI, se cierra en esta instancia la presente observación relativa a los casos en particular y, se deja constancia que este punto podrá ser objeto de control en futuros relevamientos a llevarse a cabo.

**Estado de la observación:** No regularizable.

### Marco de referencia

De conformidad con la Estructura Organizativa de la AFIP, las acciones y tareas de la División Jurídica dependiente de la Dirección Regional Córdoba son las siguientes, a saber:

**Acción:** Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios universales y contenciosos de su jurisdicción y en la transferencia de fondos de comercio, en la confección de dictámenes, proyectos de resolución y recursos sobre asuntos de su competencia; asesorar a la Dirección Regional y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales según corresponda y efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios o comunes.

**Tareas:** Se destacan a continuación las siguientes, a saber:

1. Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo en el ámbito de la Dirección Regional, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las Agencias Sede, Agencias y Distritos.
2. Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales de contribuyentes y/o responsables que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.
3. Entender en la emisión de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio.
4. Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y/o responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.
5. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de reconsideración interpuestos en la sustanciación de sumarios materiales, formales y de clausura.
6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.
7. Intervenir en las elevaciones de carácter jurídico y en la contestación de oficios que deba efectuar la Dirección Regional.
8. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción y asesorar a la Dirección Regional y sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica.
9. Controlar la observancia de los términos procesales y/o administrativos tendientes a la verificación de los créditos en los concursos y quiebras.
10. Entender en la conveniencia de prestar conformidad a las propuestas de acuerdo preventivo, en los casos que así se solicite.
11. Intervenir en la preparación de informes destinados a la Dirección Contencioso sobre asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la Justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación, en lo atinente a su competencia.
12. Entender en las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o jurídica vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios o comunes.
13. Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributarios y de derecho penal común, dentro de su jurisdicción; e intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria.
14. Intervenir en las querellas por los asuntos tipificados en la Ley Penal Tributaria o por delitos comunes.
15. Intervenir en la tramitación de otras denuncias que resulten de su competencia.
16. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios universales, en los juicios de contenido penal tributario, penal común, impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario en que la Repartición sea o no parte.
17. Controlar y supervisar la tramitación y el desempeño de los representantes del Fisco, en materia de juicios universales, juicios con contenido impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario ante los tribunales respectivos.
18. Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo.
19. Entender en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de competencia de la Dirección Regional.

De conformidad con la Estructura Organizativa de la AFIP, las acciones y tareas de la División Revisión y Recursos dependiente de la Dirección Regional Córdoba son las siguientes, a saber:

**Acción:** Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas, e impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social y otras de su competencia.

Entender en las resoluciones de recursos de reconsideración, apelación y demás recursos administrativos; en la resolución de acciones de repetición; en la resolución de solicitudes de exención de impuestos, y otros de su competencia, y en la contestación de consultas.

**Tareas:** Se destacan a continuación las siguientes, a saber:

1. Controlar las determinaciones de impuestos, intereses y/o recargos que correspondan a actuaciones no conformadas por el contribuyente y/o responsable, provenientes de las áreas de fiscalización.
2. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables en el ámbito de la Dirección Regional.
3. Entender en la sustanciación y proyectos de resolución de impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social, conforme los procedimientos, formas y condiciones establecidos en la normativa vigente.
4. Intervenir en los recursos de reconsideración contra resoluciones determinativas de impuestos, considerando las pruebas ofrecidas.
5. Intervenir en la preparación de informes y en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de apelación, en lo atinente a su competencia.
6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.
7. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones relativas a acciones de repetición de impuestos.
8. Entender en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a los pedidos de reconocimiento de exenciones presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.
9. Intervenir en las elevaciones de carácter técnico impositivo y previsional, y en la contestación de oficios sobre dichas cuestiones.
10. Intervenir en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por las dependencias fiscalizadoras, en relación con asuntos cuyo trámite haga presuponer la necesidad de determinar de oficio la materia imponible.
11. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, en los aspectos de su competencia.
12. Entender en el procedimiento reglado en el Artículo 14 de la Ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), cuando se den los supuestos a que se refiere el Artículo 2° de la Ley de Prevención de la Evasión Fiscal N.º 25.345.

### **Universo de casos para la selección de la muestra**

#### **Universo de la Sección Dictámenes y Sumarios II:**

Del análisis de la información puesta a disposición de la UAI por la DI RCOR mediante correo electrónico del 04/10/2017, surgió la existencia de un total de 801 actuaciones de actas art. 40 relativas a la materia seguridad social, cuyos sumarios fueron iniciados durante el periodo auditado (Años 2016 – 2017), de las cuales 392 se encuentran pendientes de resolución, 282 fueron resueltas a favor de AFIP, 124 condonadas, 2 resueltas en contra y 1 que presenta recurso de reconsideración.

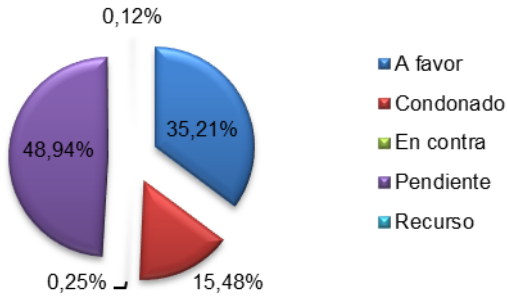
Asimismo, de la misma información aportada surgió que dicha área presenta 51 actuaciones iniciadas en el periodo auditado relativas a actas art. 39 en materia previsional.

De dicho universo se seleccionó la muestra para efectuar las tareas de auditoría, la cual se halla compuesta por 45 actuaciones.

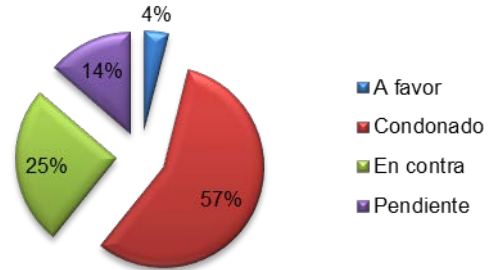
Conforme a los criterios de selección de muestras establecidos en el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la AFIP, en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N° 152/02) en el marco de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

En virtud de lo dicho en el párrafo precedente, se efectuó una muestra representativa de las actuaciones existentes en la jurisdicción de la auditada, la que fue seleccionada de la base de datos del área, compuesta de la siguiente manera:

**Total Actuaciones art. 40 de Recursos de la Seg. Soc. en el Periodo auditado (Años 2016 - 2017): 801 actuaciones**



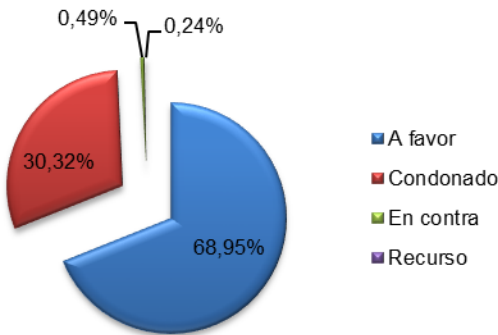
**Total Actuaciones art. 39 de Recursos de la Seg. Soc. en el Periodo auditado (Años 2016 - 2017): 51 actuaciones**



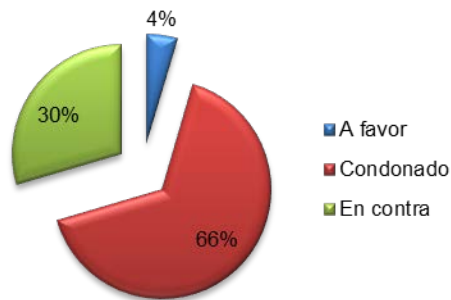
Del universo auditable se realizó un primer filtrado de aquellas actuaciones que se encontraban pendientes de resolución, atento a que la falta de ellas no permite un análisis jurídico práctico sobre las mismas, luego se conformó la muestra de trabajo, la cual se halla compuesta por 40 actuaciones de sumarios del art. 40 y 5 actuaciones correspondientes a sumarios art. 39 para trabajar conforme a los criterios del muestreo vertidos por la Subdirección General de Auditoría Interna.

Del primer filtrado de casos que se encontraban pendientes de resolución, surgió la siguiente cantidad que fue tomada en consideración a los fines de determinar la muestra a auditar:

**Sumarios art. 40 con Resolución (Años 2016 - 2017): 409 actuaciones**

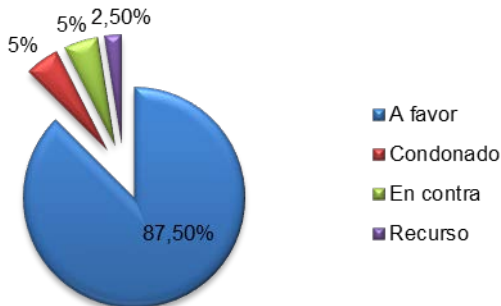


**Sumarios art. 39 con Resolución (Años 2016 - 2017): 44 actuaciones**

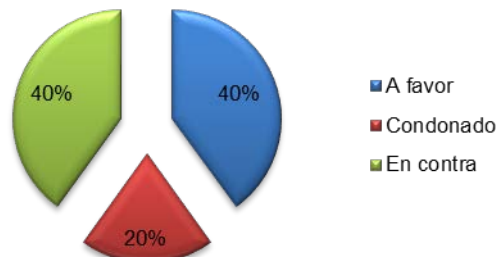


De acuerdo a lo anteriormente dicho, la selección de causas que integraron la muestra de auditoría relativa a los sumarios en materia de seguridad social, tanto art. 40, como art. 39 de la Ley 11.683 se conforma de la siguiente manera, a saber:

**Muestra de auditoría - Sumarios art. 40: 40 actuaciones**



**Muestra de auditoría - Sumarios art. 39: 5 actuaciones**

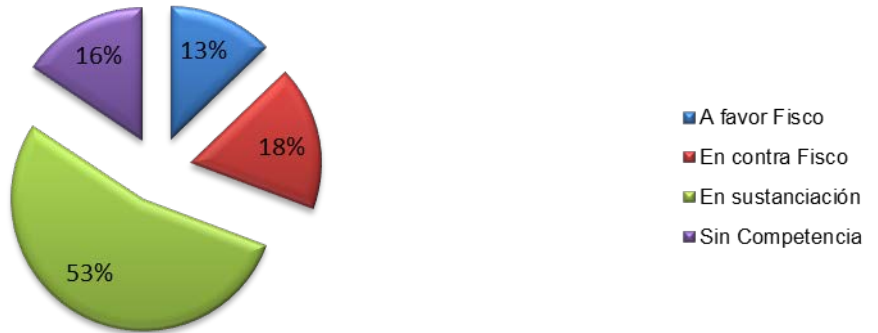




Universo de la Sección Impugnaciones Seg. Soc.:

La DI RCOR mediante correo electrónico del 04/10/2017 informó la existencia de un total de 140 impugnaciones tramitadas en los años 2016 – 2017 relativas a la materia Seguridad Social, de los cuales 75 se encuentran en sustanciación, en 22 el área no es competente para su tratamiento, 18 fueron resueltos a favor del fisco y 25 en contra.

**Total de Impugnaciones en materia de Seg. Soc. en el Periodo Auditado (Años 2016 - 2017): 140 actuaciones**

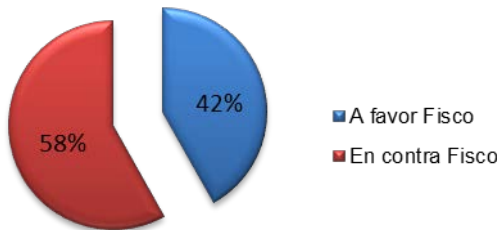


De dicho universo se seleccionó la muestra para efectuar las tareas de auditoría, la cual se halla compuesta por 20 actuaciones.

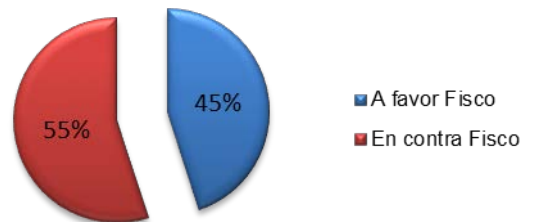
Conforme a los criterios de selección de muestras establecidos en el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la AFIP, en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN Nº 152/02) en el marco de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Se procedió a efectuar una muestra representativa de las actuaciones existentes en la jurisdicción de la auditada. La muestra fue seleccionada de la base de datos aportada por el área. Se efectuó un primer filtrado de aquellas actuaciones que no presentaban resolución, atento a que la falta de ellas no permite un análisis jurídico práctico sobre las mismas. Surgiendo en consecuencia una composición de 43 actuaciones en total, sobre la cual se seleccionó la muestra de auditoría.

**Impugnaciones de Seguridad Social con Resolución (Años 2016 - 2017): 43 actuaciones**



**Muestra de auditoría - Impugnaciones en materia de Seg. Soc.: 20 actuaciones**



**Normativa aplicable**

- ✓ **Ley N.º26.063** Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones – Seguridad Social –Servicio doméstico – Presunciones –Realidad económica – Multa (Tributario) – Cooperativa de Trabajo – Contrato de Trabajo – Impuesto a las Ganancias. 09/12/2005.
- ✓ **Ley N.º24.241** Sistema Único de Seguridad Social. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Creación. Ámbito de aplicación. Disposiciones complementarias y transitorias. Consejo Nacional de Previsión Social. Creación y misión. Compañías de seguros. Prestaciones no contributivas. Normas sobre el financiamiento. 18/10/1993.
- ✓ **Ley N.º21.864** Seguridad Social - Derecho de los Recursos de la Seguridad Social – Liquidación de Recursos de la Seguridad Social - Deuda Previsional – Determinación de Deuda Previsional – Régimen de Jubilaciones y Pensiones-Aportes Previsionales – Actualización Monetaria. 04/09/1978.
- ✓ **Ley N.º19.549** Ley de Procedimiento Administrativo 27/04/1972.
- ✓ **Ley N.º18.820** Jubilaciones y Pensiones. Régimen general de recaudación. Dirección Nacional de previsión Social. Creación. 04/11/1970.
- ✓ **Ley N.º17.250** Previsión Social – Aportes y Contribuciones Previsionales –Empleador – Trabajador Autónomo –Cajas de Previsión – Instituto Nacional de Previsión Social. 28/04/1967.
- ✓ **Ley N.º11.683** Ley de Procedimiento Tributario. Ley 11.683 - Apruébese el texto ordenado de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones (texto según Dec. 821/98). 20/07/1998.
- ✓ **R.G. AFIP N.º3739/2015** SEGURIDAD SOCIAL. Sentencias laborales firmes o ejecutoriadas. Acuerdos conciliatorios homologados. Liquidación e intimación o determinación de oficio de los aportes y/o contribuciones omitidos. Emisión de boleta de deuda. 11/02/2015.
- ✓ **R.G. AFIP N.º3329/2012** Seguridad Social - Determinación de deuda y constatación de infracciones. Determinación de deuda por parte de las obras sociales. Impugnaciones. Ley 18.820. Resolución General Nº79. Su modificación. 11/05/2012.
- ✓ **R.G. AFIP N.º2988/2010** Seguridad Social – Simplificación Registral. Resolución Conjunta Nº 1887 (AFIP) y Nº 440/05 (MTEySS). Programa de Simplificación y Unificación Registral. Resolución General Nº 1891. Su sustitución. 09/12/2010.
- ✓ **R.G. AFIP N.º1566/2010** Seguridad Social. Resolución General Nº 1.566, texto sustituido en 2010 - Régimen de graduación de sanciones. 17/02/2010.
- ✓ **R.G. N.º3.834 (DGI)**, texto sustituido por la Resolución General N.º 712. REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES - Empleadores - Determinación e ingreso de aportes y contribuciones, procedimientos, plazos, formas y condiciones. 29/10/1999.
- ✓ **R.G. AFIP N.º79/98** Procedimiento de Impugnación de Deuda Previsional – Determinación de Deuda Previsional - Multa (Tributario) –Intimación de Pago Previsional – Impugnación de Deuda Impositiva. 30/01/1998.
- ✓ **Disposición AFIP N.º256/2015** Resolución General N.º 79, sus modificatorias y complementarias. Impugnación de deudas determinadas, infracciones constatadas y multas aplicadas. Disposición N.º 55/15 (AFIP). Su sustitución. 12/06/2015 Modificada por la Disposición AFIP N.º 226/2006 R.G. DGI N.º 3839/1994.
- ✓ **Disposición AFIP N.º418/2012** Resolución General N.º 79 y su modificatoria. Impugnación de deudas determinadas. Infracciones constatadas y multas aplicadas. Dejase sin efecto a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, la Disposición N.º 562/03 (AFIP). 28/11/2012.
- ✓ **Disposición AFIP N.º446/2009.** Actos y reglamentos. Definiciones, alcances y competencia para su emisión. Disposición N.º 1/97 (AFIP), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. 16/09/2009.
- ✓ **Disposición AFIP N.º666/2003** Procedimiento. Jueces Administrativos. Delegación de Competencia Jurisdiccional. 9/12/2003 Modificada por las Disposiciones AFIP N.º 605/04 Y 194/15.
- ✓ **Módulo Impugnación Actas Previsionales - SEFI**

**Anexo B – Datos Referenciales**
Datos Referenciales
**División Auditoría/Departamento**

**Tipo de Auditoría:** Operacional - Legal

**Auditor:** Abog. Valeria Denise BOZUNOVSKY.

**Supervisor a/c:** Abog. Alejo FERNANDEZ SANTOS.

**Jefe de División:** Abog. Jorge Lucio RUIZ POSSE.

**Departamento Auditoría Legal Operativa**

**Jefe de Departamento:** Abog. Rodrigo MARTINEZ ALCORTA.

**Dirección de Auditoría de Procesos Legales**

**Director a/c:** Abog. Cristian Andrés INGRATTA.

**Subdirección General de Auditoría Interna**

**Subdirector a/c:** Cont. Pub. Mariano Fabio RODRIGUEZ.

**Área Auditada:**

AREA	AUTORIDADES DURANTE LAS TAREAS DE CAMPO
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	C.P. MECICOVSKY, Jaime L.
Dirección Regional Córdoba	C.P VILLAGRA, María C.
División Jurídica	Abog. SALA, Osvaldo J.
División Revisión y Recursos	C.P. MEDINA, Javier P.
Sección Dictámenes y Sumarios II	Abog. CEBRIAN, Mónica Andrea
Sección Impugnaciones Seg. Soc.	C.P. SALAZAR, Evangelina Del Carmen

AREA	AUTORIDADES DURANTE EL PERIODO AUDITADO
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	C.P. MECICOVSKY, Jaime L.
Dirección Regional Córdoba	C.P VILLAGRA, María C.
División Jurídica	Abog. SALA, Osvaldo J.
División Revisión y Recursos	C.P. ARCE, José Daniel R.
Sección Dictámenes y Sumarios II	Abog. CEBRIAN, Mónica Andrea
Sección Impugnaciones Seg. Soc.	C.P. SALAZAR, Evangelina Del Carmen

**Tareas Realizadas:**

- ✓ El día 09/10/2017 se efectuó la presentación ante la Dirección Regional Córdoba.
- ✓ El 09/10/2017 se solicitó la muestra a auditar, siendo el período considerado el comprendido entre enero de 2016 y la fecha de inicio de la auditoría (09 de octubre de 2017).
- ✓ El 09/10/2017 y 10/10/2017 se hizo entrega de los Cuestionarios de Control Interno a las Divisiones Jurídica y Revisión y Recursos, respectivamente. Siendo estos recepcionados por las jefaturas de las secciones auditadas.
- ✓ Se tomaron en cuenta los registros de los que disponía el área, ponderándose en la selección de casos la totalidad de posibles modalidades en que se encontraban los trámites de las actuaciones, así como también la localización de aquellas que se encontraban en archivo.
- ✓ Los días 09, 10 y 11 de octubre del año 2017 se hizo entrega a esta comisión auditora de las causas objeto de la muestra seleccionada.
- ✓ El 10/10/2017 se solicitó a la Sección Impugnaciones de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Córdoba un pedido de información y listado de actuaciones que presentaban dictado de resolución a consecuencia de la tramitación de la impugnación, y también sobre aquellas que hubieran sido remitidas a la Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Soc. El 12/10/2017 dicha Sección otorgó la respuesta a este pedido de información.
- ✓ El día 13/10/2017 se realizó la Entrevista de Cierre de las tareas de campo con las jefaturas de las Divisiones auditadas, así como también de las respectivas secciones, dejando constancia de la misma en el Acta de Cierre de las tareas de campo.
- ✓ Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información correspondientes, se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los desvíos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la Subdirección General de Auditoría Interna en cuanto al desenvolvimiento de las áreas auditadas, en relación a la tramitación de los recursos impositivos y/o de la seguridad social; con indicación de sus efectos

y recomendaciones. El mismo fue remitido a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior con fecha 16/01/2018.

- ✓ Como resultado del análisis y estudio del contenido de la respuesta producida por el área auditada, la cual fue recibida en la Subdirección general de Auditoría Interna el 02/02/2018, se confeccionó el Informe de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los planes de acción del auditado y de las opiniones de esta Unidad de Auditoría Interna, con respecto a cada observación en particular.
- ✓ Con la opinión del área remitida en respuesta al Informe de Auditoría Interna se elaboró el presente Informe de Seguimiento Final.

**REFERENCIAS DEL INFORME**

En el presente informe, la criticidad y la amplitud del impacto de las observaciones, se interpreta de la siguiente manera:

A	Alta/o
Me	Media/o
Mo	Moderada/o
B	Baja/o

**Anexo C – Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia**

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y las distintas áreas involucradas:

**COMUNICACIONES ENVIADAS**

Fecha	Nota	Asunto
<b>Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior</b>		
22/02/2018	Nota N.º137/2018 (SDG AUJ)	Instrucciones Generales Nros.1/2016 (AFIP) y 1/2016 (SDG AUJ). Cargo: LOI 24/2017. Remisión del Informe de Auditoría Interna.
<b>Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones</b>		
22/02/2018	Nota N.º139/2018 (SDG AUJ)	Instrucciones Generales Nros.1/2016 (AFIP) y 1/2016 (SDG AUJ). Cargo: LOI 24/2017. Remisión Parte Pertinente del Informe de Auditoría Interna.
<b>Subdirección General de Fiscalización</b>		
22/02/2018	Nota N.º138/2018 (SDG AUJ)	Instrucciones Generales Nros.1/2016 (AFIP) y 1/2016 (SDG AUJ). Cargo: LOI 24/2017. Remisión Parte Pertinente del Informe de Auditoría Interna.

**COMUNICACIONES RECIBIDAS**

Fecha	Nota	Responde a
<b>Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior</b>		
03/07/2018	e-Mail S/N	Instrucciones Generales Nros.1/2016 (AFIP) y 1/2016 (SDG AUJ). Cargo: LOI 24/2017. Respuesta del Informe de Auditoría Interna.
<b>Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones</b>		
19/03/2018	e-Mail S/N	Instrucciones Generales Nros.1/2016 (AFIP) y 1/2016 (SDG AUJ). Cargo: LOI 24/2017. Respuesta Parte Pertinente del Informe de Auditoría Interna.
<b>Subdirección General de Fiscalización</b>		
03/07/2018	e-Mail S/N	Instrucciones Generales Nros.1/2016 (AFIP) y 1/2016 (SDG AUJ). Cargo: LOI 24/2017. Respuesta Parte Pertinente del Informe de Auditoría Interna.

**Anexo D– Detalle de las observaciones**
**1. Observación N.º 4. Sobre el control de las actuaciones y su reflejo en Sistema.**

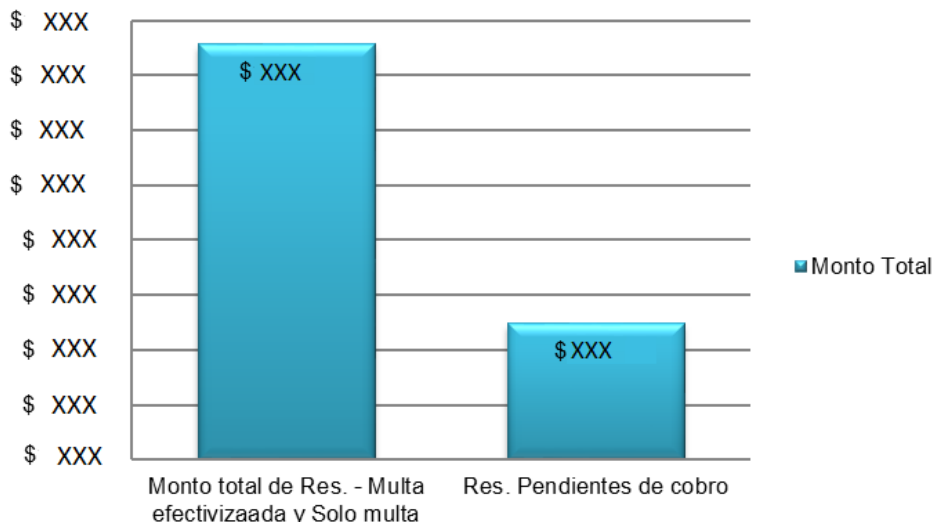
Respecto del hallazgo bajo análisis, se observa que la infracción por falta de registración de empleados en relación de dependencia en el servicio con clave fiscal “Simplificación Registral” es susceptible de ser subsanada mediante la registración de la fecha real de ingreso del trabajador en el mencionado servicio.

Sin embargo, para que dicha sanción se considere alcanzada por los términos de la Ley 27.260, debía de tratarse de una infracción que haya sido cometida hasta el 31 de mayo de 2016, y que la subsanación se produzca hasta el 31 de marzo de 2017. Es decir que el infractor se encontraba en condiciones de regularizar dicha cuestión hasta la fecha mencionada, y por lo tanto, en caso de que esto no se efectuó, el área auditada podía proceder a enviar a cobro los respectivos Sumario luego de dicha fecha.

En el siguiente cuadro se detalla todo lo relativo a aquellas actuaciones que presentaban las potenciales condiciones para ser condonadas, así como también las fechas que exponen los plazos de tiempo transcurridos en el proceso de control:

N.º de Resolución del Sum.	Contribuyente	Fecha de Infracción	Fecha del Acta de Relevamiento	Fecha del Acta de Comprobación	Fecha Resolución	Monto de la Resolución \$	Conforme constancia obrante en C.A.	
							Fecha en que se verifico la subsanación de la infracción	Informó Div. Fisc. N.º 6 con relación a la Ley 27.260
XXX	XXX	4/5/2015	10/8/2015	15/4/2016	13/6/2016	XXX	9/10/2017	No Regularizó
XXX	XXX	1/1/2013	4/3/2016	4/3/2016	16/6/2016	XXX	9/10/2017	No Regularizó
XXX	XXX	oct-15	14/1/2016	4/3/2016	16/6/2016	XXX	9/10/2017	Regularizó
XXX	XXX	9/1/2016	9/1/2016	7/3/2016	16/6/2016	XXX	9/10/2017	Regularizó
XXX	XXX	1/1/2016	21/1/2016	7/3/2016	16/6/2016	XXX	9/10/2017	No Regularizó
XXX	XXX	25/1/2016	2/2/2016	3/3/2016	16/6/2016	XXX	9/10/2017	No Regularizó

De lo expuesto surge en primer lugar una dilación en el control y en segundo lugar, que a la fecha de las tareas de campo de auditoría, 4 actuaciones de la muestra seleccionada sobre los Sumarios de Seg. Soc. de la Dirección Regional Córdoba, se encuentran no regularizados, pendientes de cobro y que suman en total un monto de \$XXX.

**Cuadro Comparativo**


En el gráfico anterior se expone y detalla el monto total de Resoluciones sumariales en materia de Seg. Soc. objeto de la muestra, cuyas multas han sido efectivizadas, así como también de aquellas que solo poseen multa, en comparación con estas resoluciones que se encuentran pendientes de cobro como consecuencia de esta demora de control.

Queda expuesto que el 32,87% del monto total de las multas emitidas por el área objeto de la muestra se encuentran pendientes de cobro como consecuencia de una demora en el control oportuno correspondiente, dando lugar a que se generen como consecuencia los efectos mencionados en el cuerpo analítico de la presente observación.

Por último, cabe agregar que aquellos 2 casos que fueron regularizados, deberían figurar en Sistema como "Condonación Ley N.º 27.260" y que estas actuaciones suman un monto total de \$XXX, es decir que representan el 19,76% del total considerado.

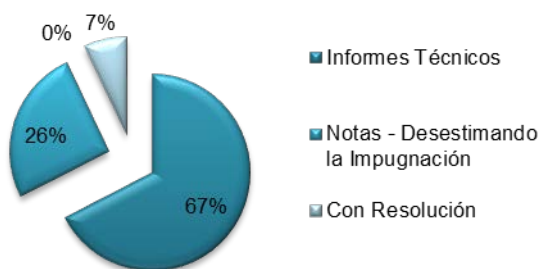
En conclusión, el 52,63% del monto total de las multas emitidas como consecuencia de las Resoluciones correspondientes a la muestra del periodo auditado se encuentran pendientes de cobro y/o condonadas.

### 2. Observación N.º 5. Sustanciación de impugnaciones. Inconsistencia de tareas.

Del cruce de información efectuado sobre los listados de expedientes aportados por el área y el relevamiento efectuado en la sede de la auditada se observó que durante el periodo relevado (Años 2016 - 2017), solamente constan 3 actuaciones en las cuales se dicto acto resolutivo, esto sobre un total de 43 casos que presentan sustanciación.

Con respecto a la muestra seleccionada, se verificó que el 80% de la misma estaba compuesta de Informes Técnicos, el 15% con Notas desestimando las impugnaciones presentadas y solamente un 5% presentaba Resolución. Se deja constancia que dentro del porcentaje de Informes Técnicos, se pudo constatar la existencia de 5 actuaciones en las cuales se presentaron allanamientos relativos a los términos de la Ley N.º27.260, equivalentes al 25% de la muestra.

**Estado de las actuaciones de la Sección Impugnaciones Seg. Soc. - Sobre Universo Total:**



**Estado de las actuaciones de la Sección Impugnaciones Seg. Soc. - Sobre Muestra**



En base a estas estadísticas proporcionales, queda evidenciado el alto porcentaje de Informes Técnicos que el área ha emitido durante el periodo auditado, así como también la poca cantidad de Actos Resolutivos de Impugnaciones.

### 3. Observación N.º 6. Herramientas de control. Sistemas con información inexacta.

Se expone a continuación un listado de aquellas actuaciones objeto de la muestra seleccionada en las que se verificaron resoluciones no convencionales mediante Informes Técnicos, excluyendo aquellas que presentaban allanamientos, a los fines de evidenciar la situación observada y tomar en consideración para una posible corrección.

Nº de actuación - SEFI	Contribuyente	CUIT	N.º de Acta - según constancias DI PYNF	Resultado - según constancias DI PYNF
XXX	XXX	XXX	N/C	Resolución favorable al contribuyente
XXX	XXX	XXX	147017030101	Resolución favorable al contribuyente
XXX	XXX	XXX	146050930101	Resolución favorable al contribuyente
XXX	XXX	XXX	148199730101	Resolución favorable al contribuyente
XXX	XXX	XXX	150780130101	Resolución favorable al contribuyente
XXX	XXX	XXX	119216530101	Resolución favorable al contribuyente
XXX	XXX	XXX	146487130101	Resolución favorable al contribuyente
XXX	XXX	XXX	134766130101	Resolución favorable al contribuyente
XXX	XXX	XXX	142241930101	Resolución favorable al contribuyente
XXX	XXX	XXX	145445930101	Resolución favorable al contribuyente



Administración Federal de Ingresos Públicos  
“2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF LOI 24/2017 SDG OPII v.SIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.